



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REG. N°	4478817
EXP. N°	885464F

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 180 - 2021-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 08 JUN 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 216 - 2021-GRJ/ORAJ, del 08 de junio del 2021; Informe Técnico N° 137-2021/GRJ/GRI, del 07 de junio del 2021; Informe Técnico N° 399-2021/GRJ/GRI/SGSLO, del 03 de junio del 2021; Carta N° 234-2021-PCSC/JS-ATINSAC, del 24 de mayo del 2021; Informe N° 035-2021-ATINSAC/E-MTAC/MARG, del 19 de mayo del 2021; Cuaderno de Obra; Carta N° 073-2021-CVW/H, del 18 de mayo del 2021;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;



Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;



Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo por las causales siguientes: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** **2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;** **3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;** a su vez también el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, nos precisa que para que proceda la ampliación del plazo, **el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las**



circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, **señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**, y **por otro lado, el inspector o supervisor debe emitir un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista**”;

Que, el artículo 170.5 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, declara lo siguiente: **“En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”**,

Que, mediante Informe Técnico N° 137-2021-GRJ/GRI, de fecha 07 de junio del 2021, suscrito por el Ing. Anthony G. Avila Escalante, en su calidad de Gerente Regional e Infraestructura, se advierte que ha concluido la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por el periodo de 14 días calendarios, precisando objetivamente lo siguiente:

I. ANALISIS

Conforme se ha advertido mediante Carta N° 073-2021-CVW/H de fecha 18.05.2021, el Representante Legal Común del CONSORCIO VIAL WANKA en adelante “el ejecutor de obra” solicita su ampliación de plazo N° 08 (parcial) en donde posterior al análisis y descripción de sus fundamentos concluye lo siguiente:

9.0 CONCLUSIONES

- LA AMPLIACION DE PLAZO N° 08PARCIAL, es motivada por los días que se necesita para ejecutar parcialmente los mayores metrados de la partida **01.04.20, CORTE ROCA SUELTA (perforación y disparo)** y ha sido previsto en el artículo 169.3° del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado, anotando mediante el residente de obra el inicio y final parcial de la causa, siendo este informe cuantificado y presentado por el representante legal del CONSORCIO VIAL WANKA, teniendo en cuenta el artículo 170.4° del Reglamento de contrataciones con el Estado que indica que causales que pertenezcan a tiempos diferentes deben ser tramitados con solicitudes independientes y el artículo 170.5° que por la naturaleza de la partida no se conoce su término real y se plantean ampliaciones de plazo parciales, en tal sentido se concluye que se ha cumplido con los requisitos de forma para que proceda nuestra solicitud de ampliación de plazo.
- El contratista ha ejecutado los mayores metrados de la partida **01.04.02 CORTE ROCA SUELTA (perforación y disparo)** un total de 167,056.61 m3 a un ritmo acelerado del solicitado en el programa de ejecución vigente del proyecto iniciando la ejecución el 13 de abril del 2021 y finalizando la ejecución de dicho metrados en el mes, el 26 de abril de 2021, debidamente sustentados, por lo que solicita la ampliación de plazo parcial por 14 días calendarios. Con dicha cuantificación se ha cumplido con los requisitos de fondo para que proceda nuestra solicitud de ampliación de plazo.

mediante Carta N° 234-2021-PCSC/JS-ATINSAC, de fecha 25.05.2021, el Jefe de supervisión de obra Ing. Paulo Cesar Salguero Calle, emite su pronunciamiento donde previa evaluación concluye conforme al siguiente detalle:

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1 El contratista Consorcio Vial Wanka solicita la ampliación de plazo N° 08 (parcial) por catorce (14) días calendarios invocando como causal de ítem 1, según el Art. 169° del RLCE., lo siguiente:

3.- “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores gastos metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.

La ejecución de mayores metrados de partida 011.04.02 CORTE ROCA SUELTA (perforación y disparo) ha afectado el programa de avance de obra y por tanto también afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 5.1.2 Con fecha 18 de mayo del 2021, el Contratista Consorcio Vial Wanka, presenta su carta N° 073-2021-CVW/H, con asunto: “Solicitud de ampliación de plazo de obra N° 08 (parcial), conforme al Art. 169°, inciso 3 y Artículo 170° inciso 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 5.1.3. De la evaluación realizada por la Supervisión de Obra al expediente técnico que sustenta la solicitud de ampliación de plazo N°08 (parcial) por catorce (14) días calendarios, podemos definir los siguientes aspectos:

- 5.1.3.1 Nuestro especialista de Manejo Técnico Administrativo de Contratos de la Supervisión da su opinión FAVORABLE EN EL ASPECTO FORMAL enmarcado en el causal 3 del contrato mediante su INFORME N° 035-2021-ATINSAC/EMTAC/MARG, **Concluyendo** que. De acuerdo al análisis de esta ampliación de plazo N°08 (parcial) HA CUMPLIDO con lo establecido en el Artículo 169 y N° 170 del RLCE. Por lo que



se recomienda declarar **PROCEDENTE DE LA PARTE FORMAL**, por las razones expuestas en dicho informe.

5.1.3.2 Con referencia a las anotaciones de cuaderno de obra tanto inicial y final de causal el Contratista consideran en los asientos N° 414 (13 abril 2021) y N° 437 (03 de mayo 2021), tanto inicio y fin de causal respectivamente.

5.1.4. En cumplimiento al Artículo 170° del Reglamento de Contrataciones con el Estado aprobado mediante el D.S. N° 350-2015.EF y luego de la evaluación correspondiente a la solicitud de la contratista respecto de la Ampliación de plazo N° 08 (parcial) la Supervisión expresa su opinión en el presente informe, recomendado a la entidad GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN declara **fundada y por lo tanto PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 08 (parcial) de la Empresa Contratista Consorcio Vial Wanka**, determinándose que de acuerdo a l análisis efectuado por la Supervisión, se determina la causal descrita entre las fechas 13 al 3 de mayo han afectado la ruta crítica. **Además, estos mayores metrados de la partida 01.04.02 CORTE ROCA SUELTA (perforación y disparo) no provienen de variaciones del expediente técnico de obra.** Por consiguiente, existe una afección real de la ruta crítica y por ende corresponde el plazo adicional solicitada por el Contratista **(14 días calendarios)** para la culminación de la obra. Por consiguiente, la nueva fecha de término de obra contratada como resultado de la aprobación de la Ampliación de plazo N° 08(parcial) es de fecha **04 de junio del 2022**.

Del presente caso en concreto –solicitud de ampliación de plazo parcial por ejecución de mayores metrados-, el anexo único de definiciones establece que, el MAYOR METRADO es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no.



Conforme a lo anterior, el numeral 3 del artículo 169 del Reglamento, establece la posibilidad del contratista de solicitar ampliación de plazo para la ejecución de mayores metrados, siempre que sea necesario, al cual, el artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento y formalidades a tomar en cuenta para la solicitud y aprobación de una ampliación de plazo.

Por lo que, a fin de emitir opinión técnica fundamentada se procederá a detallar lo siguiente:

SOBRE MAYORES MATRADOS.

Conforme a lo previsto en el numeral 175.9 y 175.10 del artículo 175 del Reglamento, en contratos de obra a precios unitarios puede ejecutarse mayores metrados, el cual deberá contar con la autorización previa por parte del supervisor de obra, conforme se observa del criterio adoptado mediante Opinión N° 229-2019-DTN.



SOBRE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL.

De la documentación y sustentación remitida por el ejecutor de obra y el Jefe de supervisión de obra, se advierte que, mediante anotación de cuaderno de obra con asiento N° 437 de fecha 03.05.2021, se aprecia lo siguiente, "(...) el día de hoy 03 de mayo de 2021 (lo cual es una finalización parcial)".

Así, de la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por el ejecutor de obra (a folios 41 y 42), se aprecia lo siguiente:

FECHA	DESCRIPCION	DIAS
13/04/2021	INICIO DE CAUSAL – ASIENTO N° 414 DEL CONTRATISTA INICIO DE EJECUCION DE MAYORES METRADOS DE LA PARTIDA 01.04.02 CORTE ROCA SUELTA (PERFORACION Y DISPARO)	14
24/04/2021	JUSTIFICACION TECNICA – FECHA EN QUE SE TERMINO EN CAMPO LA EJECUCIO PARCIAL DE MAYORES METRADOS DE LA PARTIDA 01.04.02 CORTE ROCA SUELTA (PERFORACION Y DISPARO)	
TOTAL DE DIAS SOLICITADOS EN LA AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 08 – PARCIAL (Días)		14



Asimismo, en el segundo párrafo de sus conclusiones donde señala que, "(...) iniciando la ejecución el 13 de abril de 2021 y finalizando la ejecución de dicho metrado el 26 de abril de 2026 (...).

Por su parte, la supervisión de obra, a folios 104 señala que, "(...) Sin embargo la supervisión evidencio en campo que estos volúmenes ejecutados se efectuaron entre los días 13 de abril (inicio de causal) y 26 de abril (fin de causal parcial) (...)

Al respecto el numeral 170.5 del Reglamento establece que, "En tanto se trate de circunstancias **que no tengan fecha prevista de conclusión**, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, **el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales** por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado", (el resaltado y subrayado es agregado).

Conforme a dicha formalidad, se tiene que, una solicitud de ampliación de plazo parcial, puede otorgarse siempre y en cuando cumpla con algunas formalidades entre estos, que se trate de supuestos y/o eventos que no tengan fecha prevista de conclusión, vale decir que no se conozca fecha cierta de fin de causal.

En el presente supuesto, se observa que, la solicitud de ampliación de plazo, es por un periodo de 14 días calendarios el cual obedece a la fecha en que se ejecutaron los mayores metrados, teniéndose, así como fecha de inicio –inicio de ejecución-, el 13.04.2021 y como fecha de conclusión –fin de ejecución-, el 26.04.2021, no pudiendo convalidarle la figura de ampliación de plazo parcial.



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Por lo tanto, habiéndose evidenciado, un plazo adicional durante la ejecución los mayores metrados, conforme se advierte de los argumentos y conformidad otorgada por el supervisor de obra, teniéndose como fecha de culminación el 26.04.2021 y estando a la formalidad prevista en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, el Contratista ejecutor tuvo como último día para presentar su solicitud de ampliación de plazo el 11.05.2021.

En ese sentido, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la Carta N° 073-2021-CVW/H con fecha 18.05.2021, se advierte que el contratista ejecutor no cumplió con la formalidad prevista en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, por tanto:

II. CONCLUSIONES

Conforme a los detalles expuestos en los párrafos precedentes, este despacho considera SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por el periodo de 14 días calendarios presentada por el Contratista ejecutor CONSORCIO VIAL WANKA.

Asimismo, estando a los detalles expuestos en los párrafos precedentes y atendiendo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de que evalúe la formalidad legal, solicito ante su despacho, previa evaluación EMITA OPINION LEGAL, respecto a la procedencia o improcedencia de la ampliación de plazo parcial N° 08 solicitado por el ejecutor de la obra. "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO – ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYÁN – YAULI – PANCAN - EMP. PE-3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN".

Que, de las conclusiones del informe precitado, se tiene la improcedencia a la solicitud de ampliación parcial de plazo N° 08, por 14 días calendarios, presentado por el contratista ejecutor Consorcio Vial Wanka, siendo sus argumentos en que el inicio de ejecución de la voladura de roca se dio inicio el día 13.04.2021 y como fecha de conclusión el 26.04.2021, no pudiendo convalidarle la figura de ampliación de plazo parcial, puesto que existe fechas iniciales y de conclusiones, además que su solicitud estaría presentada fuera de plazo y siendo además extemporáneo la petición decaería en improcedente, pues según la Carta N° 073-2021-CVW/H, de fecha 18.05.2021, se advierte también que el contratista ejecutor no cumplió con la formalidad prevista en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, referente a los plazos establecidos, pues éstos hechos concuerdan con la parte concluyente del Informe Técnico N°399-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de junio del 2021, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, quien discrepó también a la vez con el informe de la empresa supervisora ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, quien si venía dando la viabilidad de la ampliación del plazo solicitado;

Que, finalmente revisado la Carta N° 073-2021-CVW/H, del 18 de mayo de 2021, efectivamente ésta fue presentado de manera extemporánea, teniendo como referencia el plazo ordinario, pues además debemos señalar que la contratista según su pretensión se advierte que viene solicitando la ampliación de plazo (parcial) N° 08 por 14 días calendarios, al respecto debemos señalar que el artículo 170.5 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respecto a los plazos parciales, declara objetivamente lo siguiente: "**En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión**, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista **puede solicitar** y **la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado" (negrita y subrayado es mío), al respecto debemos señalar que es improcedente la pretensión solicitada por la contratista, toda vez que del Asiento 437 del cuaderno de obra, se advierte que el inicio de la causal fue el 13 de abril del 2021 y la finalización sería el 03 de mayo del 2021, pues haciendo el computo desde el final de la causal habrían transcurrido plazo en demasía para que se le pueda presentar su solicitud de ampliación de plazo, además que al existir plazos iniciales y finales, ello no se





adecuaría a lo solicitado por el contratista (plazos parciales), pues ello vulneraría el principio de legalidad y estando a los fundamentos expuestos precedentemente no es viable con lo solicitado por la empresa contratista, por no estar conforme a la normativa y reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero del 2021, por el que se delega facultades al Gerente Regional de Infraestructura, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y las áreas competentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08**, por 14 días calendarios, solicitada por el señor Sergio Christian Casquero Jines, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Vial Wanka, referente al proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO – ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYÁN – YAULI – PANCAN - EMP. PE-3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN", por no adecuarse a lo dispuesto por el artículo 170.1 y 170.5 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Jefe de Supervisión, Residente de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Consorcio Vial Wanka, Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Ing. ANTHONY C. AVILA ESCALANTE
Gerente Regional de Infraestructura (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO: 09 JUN 2021


Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL